

## VALORES VIGENTES – SERVICIOS 3CV

**TABLA I**

ITEM	SERVICIO	VALOR
1	Homologación de vehículos livianos, medianos con motor de gasolina o tracción híbrida (gasolina-eléctrica) sin recarga exterior, y motocicletas con motor de gasolina. (artículos 1° y 2° del D.S. N° 54/1997, MTT y artículo 1° del D.S. N° 36/2001, MTT).	UF 112,3805
2	Homologación de vehículos livianos y medianos con motor de gasolina o tracción híbrida (gasolina-eléctrica) sin recarga exterior y con análisis de cromatografía. (artículos 1° y 2° del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 150,2735
3	Homologación de vehículos livianos y medianos con motor de diésel o tracción híbrida (diésel-eléctrica) sin recarga exterior. (artículos 1° y 2° del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 173,5197
4	Homologación de vehículos livianos y medianos con motor de diésel o tracción híbrida (diésel-eléctrica) sin recarga exterior y con análisis de cromatografía. (artículos 1° y 2° del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 237,2416
5	Homologación individual de emisiones y aspectos constructivos de vehículos livianos, medianos y motocicletas. (artículos 1° y 2° del D.S. N° 54/1997, MTT y artículo 1° del D.S. N° 36/2001, MTT).	UF 44,2651
6	Homologación individual de emisiones y aspectos constructivos de vehículos livianos y medianos, y con análisis de cromatografía. (artículos 1° y 2° del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 56,8962
7	Certificación de emisiones vehículos pesados. (artículos 1°, letra a), y 2° del D.S. N° 54/1997, MTT)	UF 13,4539
8	Certificación emisiones motor de vehículo pesado. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT)	UF 5,2407
9	Certificación de aplicación de motor ya certificado en vehículo pesado, D.S. N° 55/94 y D.S. N° 130 /2001, ambos del MTT. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 5,2407
10	Certificación de emisiones de ruido de buses de locomoción colectiva urbana o rural. (artículo 1°, letra a), párrafo final, y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT)	UF 7,5115
11	Acreditación de requisitos dimensionales y funcionales del artículo 7° del D.S. N° 122/91 del MTT. (artículo 2°, de la Resolución Exenta N° 553/2004, MTT)	UF 46,4384
12	Certificación de sistemas de post tratamiento de emisiones. (artículo 2°, del D.S. N° 65/2004, del MTT).	UF 151,1729
13	Certificación de emisiones de camiones o tractocamiones, D.S. N° 55/94 del MTT. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 13,4539
14	Certificación de aplicación de motor ya certificado en un camión o tractocamión, D.S. N° 55/94 del MTT. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 13,4539
15	Certificación de Convertidores Catalíticos de Reposición. (artículo 2°, del D.S. N° 15/2000, MTT).	UF 8,7509
16	Certificación de condiciones de seguridad y criterios de construcción de carrocerías para buses interurbanos, D.S. N° 175/2006, del MTT. (artículo 2° de la Resolución Exenta N° 613/2007, MTT y artículo 4° del D.S. N° 175/2006, MTT).	UF 16,0779
17	Certificación de dispositivos electrónicos de Registro para vehículos de transporte interurbano de pasajeros. (artículo 2 de la Resolución N° 100/2005, MTT).	UF 14,2815

## VALORES VIGENTES – SERVICIOS 3CV

ITEM	SERVICIO	VALOR
18	Homologación de vehículos livianos y medianos de tracción híbrida con recarga exterior. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 125,6197
19	Homologación de vehículos livianos y medianos con motor eléctrico como único medio de propulsión. (artículos 1°, letra b), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 61,6647
20	Homologación de motocicletas con motor eléctrico como único medio de propulsión. (artículos 1°, letra b), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT y artículo 1° del D.S. N° 36/2001, MTT).	UF 14,1207
21	Certificación aptitud para adaptación de vehículos a gas, GNC o GLP. (artículo 1° bis, del D.S. N° 55/1998, MTT).	UF 14,1207
22	Acreditación de simuladores de inmersión total, D.S. N° 126/2012, del MTT. (artículo 2° de la Resolución Exenta N° 2200/2012, MTT y artículo 4° del D.S. N° 126/ 2012, MTT).	UF 12,6809
23	Acreditación de sistema o asiento de seguridad para niños, D.S. N° 176/2006, del MTT. (artículo 2° bis del D.S. N°176/2006, MTT y artículo 2° de la Resolución Exenta N° 3331/2014, MTT).	UF 18,2755
24	Acreditación de cascos para usuarios de motocicletas. (artículo 6° del D.S. N° 231/2000, MTT).	UF 18,2755
25	Certificación de taxímetros. (artículo 3 ° bis, de la Resolución N° 46/1993, MTT).	UF 22,6271
26	Certificación aptitud para adaptación de vehículos a gas, GNC o GLP, en regiones extremas. (artículo 1° bis, del D.S. N° 55/1998, MTT).	UF 8,0382

Nota: UF, corresponde a la Unidad de Fomento, cuyo valor en pesos chilenos está determinado por el Banco Central de Chile.

El pago de los servicios será en pesos chilenos (CLP), considerando para ello el valor de la Unidad de Fomento (UF) a la fecha en que el Centro de Control y Certificación Vehicular, acepte la solicitud del respectivo servicio

## VALORES VIGENTES – SERVICIOS 3CV

**TABLA II**

ITEM	SERVICIO	VALOR
<b>1</b>	<b>HOMOLOGACIÓN</b>	
a)	Prueba homologación de emisiones (incluye determinación de eficiencia energética) vehículos livianos, medianos con motor de gasolina o tracción híbrida (gasolina-eléctrica) sin recarga exterior, y motocicletas motor de gasolina. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT; artículo 1° del D.S. N° 36/2001, MTT y artículo 5° del D.S. N° 61/2012, Ministerio de Energía).	UF 30,1445
b)	Prueba homologación de emisiones (incluye determinación de eficiencia energética) vehículos livianos, medianos con motor diésel o tracción híbrida (diésel-eléctrica) sin recarga exterior. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT y artículo 5° del D.S. N° 61/2012, Ministerio de Energía).	UF 30,3145
c)	Prueba homologación de emisiones (incluye determinación de eficiencia energética) vehículos livianos y medianos motor de gasolina o tracción híbrida (gasolina-eléctrica) sin recarga exterior con análisis de cromatografía. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT y artículo 5° del D.S. N° 61/2012, Ministerio de Energía).	UF 42,7755
d)	Prueba homologación de emisiones (incluye determinación de eficiencia energética) vehículos livianos y medianos motor diésel o tracción híbrida (diésel-eléctrica) sin recarga exterior con análisis de cromatografía. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT y artículo 5° del D.S. N° 61/2012, Ministerio de Energía).	UF 43,0589
e)	Prueba Eficiencia Energética de vehículos livianos y medianos motor eléctrico o tracción híbrida con recarga exterior. (artículo 5° del D.S. N° 61/2012, Ministerio de Energía).	UF 17,2848
f)	Prueba homologación aspectos constructivos y seguridad vehículos livianos, medianos o motocicletas. (artículos 1°, letra b), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT y artículo 1°, del D.S. N° 36/2001, MTT).	UF 7,8264
g)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos de la configuración a homologar vehículos livianos, medianos o motocicletas. (artículos 1° y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT y artículo 1°, del D.S. N° 36/2001, MTT).	UF 6,2943
<b>2</b>	<b>ACREDITACIÓN ART. 7° D.S. N° 122/91 MTT</b>	
h)	Verificación de requisitos dimensionales, funcionales, maniobrabilidad y componentes. (artículo 2°, de la Resolución Exenta N° 553/2004, MTT).	UF 26,2477
i)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos del bus. (artículo 2°, de la Resolución Exenta N° 553/2004, MTT).	UF 12,6602
j)	Pruebas de nivel de ruido estático y dinámico. (artículo 2°, de la Resolución Exenta N° 553/2004, MTT).	UF 7,5304
<b>3</b>	<b>CERTIFICACIÓN SISTEMAS POST TRATAMIENTO EMISIONES D.S. N° 65/2004 MTT</b>	
k)	Prueba de emisiones de gases y material particulado para determinar la eficiencia del sistema. (artículo 2°, del D.S. N° 65/2004, del MTT).	UF 17,4401
l)	Seguimiento operacional para determinar compatibilidad del sistema. (artículo 2°, del D.S. N° 65/2004, del MTT)	UF 4,3925
m)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos del sistema de post tratamiento. (artículo 2°, del D.S. N° 65/2004, del MTT).	UF 7,2708

## VALORES VIGENTES – SERVICIOS 3CV

ITEM	SERVICIO	VALOR
<b>4</b>	<b>CERTIFICACIÓN EMISIONES CAMIONES O TRACTOCAMIONES D.S. N° 55/94 MTT</b>	
n)	Verificación de componentes del motor y sistema de control de emisiones del camión o tractocamión. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 8,2131
ñ)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos de la aplicación de un camión o tractocamión. (artículos 1°, letra a), y 2°, del D.S. N° 54/1997, MTT).	UF 5,2407
<b>5</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN</b>	
o)	Revisión de antecedentes técnicos descriptivos de Convertidor Catalítico de Reposición. (artículo 2°, del D.S. N° 15/2000, MTT).	UF 8,7509
p)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos de condiciones de seguridad y criterios de construcción de carrocerías para buses interurbanos. (artículo 2° de la Resolución Exenta N° 613/2007, MTT y artículo 4° del D.S. N° 175/2006, MTT).	UF 10,9268
q)	Verificación de componentes en vehículo de condiciones de seguridad y criterios de construcción de carrocerías para buses interurbanos. (artículo 2° de la Resolución Exenta N° 613/2007, MTT y artículo 4° del D.S. N° 175/2006, MTT).	UF 5,1511
r)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos de dispositivos electrónicos de Registro para vehículos de transporte interurbano de pasajeros. (artículo 2 de la Resolución N° 100/2005, MTT).	UF 9,1303
s)	Verificación de componentes y prueba en vehículo de dispositivos electrónicos de Registro para vehículos de transporte interurbano de pasajeros. (artículo 2 de la Resolución N° 100/2005, MTT).	UF 5,1511
t)	Prueba Eficiencia Energética de Buses. Artículo 1° de la Resolución Exenta N°2243/2018, MTT)	UF 21,6621
u)	Prueba aspectos constructivos y seguridad para certificación de aptitud para adaptación vehículos a gas. (artículo 1° bis, del D.S. N° 55/1998, MTT).	UF 7,8264
v)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos de la configuración de certificación de aptitud para adaptación de vehículos a gas. (artículo 1° bis, del D.S. N° 55/1998, MTT).	UF 6,2943
w)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos de simulador de inmersión total (no aplicable a antecedentes respuesta a primera observación y/o aclaración emitida por 3CV). (artículo 2° de la Resolución Exenta N° 2200/2012, MTT y artículo 4° del D.S. N° 126/ 2012, MTT).	UF 2,3055
x)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos de sistema o asiento de seguridad para niños (no aplicable a antecedentes respuesta a primera observación y/o aclaración emitida por 3CV). (artículo 2° bis del D.S. N°176/2006, MTT y artículo 2° de la Resolución Exenta N° 3331/2014, MTT).	UF 6,0918
y)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos de cascos de motociclistas (no aplicable a antecedentes respuesta a primera observación y/o aclaración emitida por 3CV). (artículo 6° del D.S. N° 231/2000, MTT).	UF 6,0918
z)	Revisión antecedentes técnicos descriptivos de taxímetro (no aplicable a antecedentes respuesta a primera observación y/o aclaración emitida por 3CV). (artículo 3 ° bis, de la Resolución N° 46/1993, MTT).	UF 6,0918
aa)	Verificación y prueba de taxímetro. (artículo 3 ° bis, de la Resolución N° 46/1993, MTT).	UF 16,5352

## VALORES VIGENTES – SERVICIOS 3CV

ITEM	SERVICIO	VALOR
ab)	Verificación de aspectos constructivos y seguridad para certificación de aptitud para adaptación vehículos a gas, en regiones extremas (artículo 1º bis, del D.S. N° 55/1998, MTT).	UF 1,7439

Nota: UF, corresponde a la Unidad de Fomento, cuyo valor en pesos chilenos está determinado por el Banco Central de Chile.

El pago de los servicios será en pesos chilenos (CLP), considerando para ello el valor de la Unidad de Fomento (UF) a la fecha en que el Centro de Control y Certificación Vehicular, acepte la solicitud del respectivo servicio

### TABLA III

ITEM	SERVICIO	VALOR
a)	Prueba homologación aspectos constructivos y seguridad de vehículo liviano, mediano o motocicleta.	UF 7,8264
b)	Revisión de antecedentes técnicos descriptivos de la configuración a homologar vehículo liviano, mediano o motocicleta.	UF 6,2943

Nota: UF, corresponde a la Unidad de Fomento, cuyo valor en pesos chilenos está determinado por el Banco Central de Chile.

El pago de los servicios será en pesos chilenos (CLP), considerando para ello el valor de la Unidad de Fomento (UF) a la fecha en que el Centro de Control y Certificación Vehicular, acepte la solicitud del respectivo servicio.